

PE ✓

RESOLUCIÓN No. **4846**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6461 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en Concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 De 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES:**

Que MUEBLES Y ACCESORIOS, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el radicado 2010ER37291 del 6 de julio de 2010, elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada, instalado en la Autopista Norte No. 224-60 de esta Ciudad.

Que mediante oficio No. 2008EE41816 del 12 de noviembre de 2008, la Dirección Legal Ambiental, requirió a MUEBLES Y ACCESORIOS, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, remitiera a la Secretaría Distrital de Ambiente, el material fotográfico mediante el cual demostrara el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 011208 del 23 de julio de 2009, en el que se concluyó que el elemento instalado no era viable.

Que consecencialmente mediante Resolución No. 6461 del 21 de septiembre de 2009, ésta Secretaria le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.



*Handwritten signature*



NO 4846

Que el anterior acto administrativo fue notificado a MUEBLES Y ACCESORIOS, el 28 de junio de 2010 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2010ER37291 del 6 de julio de 2010, EDIMER TORRES RAMÍREZ, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 6461 del 21 de septiembre de 2009, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"... actuando en calidad de apoderado especial de **MUEBLES & ACCESORIOS**, según poder especial aportado al momento de la notificación, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 8605283295; por medio del presente memorial, dentro de la oportunidad legal para ello, me permito interponer recurso de reposición, en contra de la resolución número 6461 emitida el 21 de septiembre de 2009, por el Director del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente; con base en las siguientes razones:

**ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE IMPUGNACIÓN RESOLUCIÓN No. 6461 de 2009**

**Parte Resolutiva:** Artículo Primero: "Negar el registro nuevo de publicidad Exterior Tipo Aviso separado de fachada, en el inmueble ubicado en la Autopista (Carrera) Norte No. 224 - 60, Localidad de Usaquén, solicitado por MUEBLES Y ACCESORIOS...".

**Parte Considerativa:** La razón que soporta la decisión transcrita, consiste básicamente, en la "supuesta" ausencia de demostración por parte de Muebles & Accesorios, mediante el material fotográfico permanente, del cumplimiento de las normas ambientales vigentes en materia de publicidad exterior visual para tipo de aviso cuyo registro solicitó.

Sin embargo, contrario a lo señalado en forma reiterativa en la decisión objeto de reposición, Muebles & Accesorios, si atendió los requerimientos hechos por la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como lo demuestra documento radicado en esa entidad el día 25 de junio de 2009, radicado 2009ER29525.



res by



Nº 4846

El fundamento, entonces, de la decisión del acto administrativo objeto de reposición, no corresponde al hecho de que la Secretaría distrital de Ambiente hubiese desvirtuado, en forma clara y concisa, el cumplimiento del marco normativo que rige la materia; además, porque no es posible, como quiera que, el aviso de que aquí se trata, está conforme a los parámetros legales, y así se demostrará mediante este memorial.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA REPOSICIÓN** De acuerdo a lo expuesto en el acápite precedente, por medio de este memorial, se procederá a llevar al conocimiento de la Dirección de Control Ambiental, el acatamiento, por parte de Muebles & Accesorios de las disposiciones pertinentes, contenidas en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Código de policía de Bogotá, y demás normatividad concordante v complementaria; en razón de lo cual, el registro deprecado, debe tomarse procedente: **Parámetros normativos en materia de avisos**

1. Un a viso por fachada.
2. Tamaño: No puede ocupar más del 30% del área hábil de la fachada<sup>1</sup>.
3. Ausencia de materiales reflectivos.

**Específicamente, en materia de avisos separados de fachada<sup>2</sup>:**

1. Condiciones del establecimiento: presentar dos mil quinientos metros cuadrados (2.500M2) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta.
2. Ubicación: el aviso debe estar instalado en dicha superficie.
3. Caras: podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de la fachada del establecimiento de comercio<sup>3</sup>.
4. Zonas Prohibidas: no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.
5. Altura Máxima: la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior de 15 metros cuadrados.

Efectuando un recorrido detallado por las normas que dan supuesto sustento a la decisión adoptada por la Secretaria de Ambiente, cuyo incumplimiento jamás ha sido demostrado, encontramos que el aviso NO viola las normas citadas en la resolución atacada, así: **Características Actuales del A viso**



*msy*



4846

1. **Texto Publicitario:** MUEBLES & ACCESORIOS ANIVERSARIO 2009 TODO 50% DTO MUEBLES & ACCESORIOS LLEGO.
2. **Tipo de Elemento:** A viso separado de fachada **QUE NO ES ELECTRÓNICO**.
3. **Área:** 15 m<sup>2</sup> aproximadamente.
4. **Altura:** 14 metros aproximadamente.
5. **Ubicación:** Parqueadero del establecimiento de comercio, dentro del mismo, el cual cuenta con más de tres mil metros cuadrados (3.000m<sup>2</sup>).
6. **Área del Parqueadero:** más de tres de tres mil metros cuadrados (3.000m<sup>2</sup>).
7. **Dirección:** Autopista Norte calle 230 Costado oriental Bogotá D. Comercial Multiparque.

**Nota Aclaratoria:** Es preciso aclarar que el aviso, cuyo registro se ha solicitado, **NO ES DEL TIPO TABLERO O VALLA ELECTRÓNICA y nunca ha funcionado como tal. No existe prueba alguna ni verificación técnica que obre en el expediente que demuestre lo contrario;** por lo tanto, no es procedente analizar el cumplimiento de la normatividad sobre el particular; verbi gracia, el literal d) del Artículo 11 del decreto 959 de 2000.

### PRETENSIÓN

Solicito, a la Dirección de Control Ambiental, que con base en la comprobación del cumplimiento, por parte de mi representada **MUEBLES & ACCESORIOS**, de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, producto del análisis jurídico-fáctico realizado y su cotejo con el material fotográfico aportado con la presente, se sirva:

**PRIMERO:** Reponer la Resolución número 6461 de fecha septiembre 21 de 2009, notificada personalmente, el día 28 de Junio de 2010, y por ende, dejar sin efectos todas las disposiciones contenidas en la misma.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, expedir nueva resolución en el sentido de declarar la procedencia del registro del aviso separado de fachada de propiedad de **MUEBLES Y ACCESORIOS**, ubicado en la Autopista (Carreara) norte No. 224 - 60.

### ANEXOS

- Dos fotografías del aviso cuyo registro se solicita, donde se puede apreciar que:
- El aviso está ubicado en el parqueadero del inmueble, el cual tiene un área aproximada de 3000m<sup>2</sup>
- La estructura que soporta el aviso fue un tablero electrónico, que nunca funcionó, pero el aviso es independiente del mismo.



*Handwritten signature*



Nº 4846

- El área del aviso es de 15m<sup>2</sup> y su altura de 15 metros, aproximadamente.
- Escrito de Muebles & Accesorios, radicado en la secretaría Distrital de Ambiente, el día 25 de junio de 2009, con número 2009ER29525. ...".

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 12405 del 29 de julio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"... 1. **OBJETO:** Recurso de Reposición Contra la Resolución 6461 de 21/09/2009.

## 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: Muebles y Accesorios
- b. Tipo de anuncio: Aviso separado de fachada
- c. Ubicación: parqueadero
- d. Área de exposición: 20m<sup>2</sup>
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: Autopista Norte No. 224 - 60
- g. Localidad: Usaquén
- h. Sector de actividad: área de reserva vial
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante
- j. Oficio 2009EE30612 de 15/07/2009
- k. Oficio 2009EE29525 de 25/06/2009
- l. Requerimiento Técnico: 2008EE41816 de 12/11/2008
- m. Solicitud de Registro 2010ER36982 de 27/08/2008 (sin ver)

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 503 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueadero superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncien en mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y ya superficie no podrá ser superior a quince (15) metros cuadrados. (Artículo 7, Literal d, Decreto 959/00, Artículo 5, Decreto 506/2003).



resg by



№ 4846

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** *El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

**e Se ubica en establecimiento (o en parte del inmueble) que no cumple con la excepción planteada para aviso separado de fachada (infringe artículos, Decreto 506/2003), Se encuentra ubicado en Área de Reserva Vial.**

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

a. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento La Resolución 6461 de 21/09/2009. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), **MUEBLES Y ACCESORIOS,, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte. ..."***

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente de otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

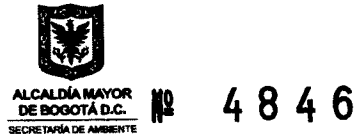
Que analizado el punto de inconformidad expuesto por el recurrente, es del caso, tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, valoró la información que reposa en el expediente y con dichos elementos se pudo determinar que MUEBLES Y ACCESORIOS, que se está vulnerando la normatividad establecida para el Distrito Capital, ya que el establecimiento cuenta con un elemento publicitario tipo aviso que infringe el artículo 5 del Decreto 959 de 2003, además de estar ubicado en reserva vial.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. 12405 del 29 de Julio de 2010, determinando que existe vulneración de la normatividad ambiental y por tal razón se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución 6461 del 21 de septiembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:



*Handwritten signature*



"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*"

Que el artículo Tercero de la resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"...Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución No. 6164 del 21 de Septiembre de 2009, por la cual se niega el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Autopista Norte No. 224-60 de Bogotá D.C., de propiedad de MUEBLES Y ACCESORIOS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*neg y*



Nº 4846

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a MUEBLES Y ACCESORIOS, en la Autopista Norte No. 224-60 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **18 AGO 2011**

**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**

Subdirector de calidad del aire, auditiva y visual

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ncg*  
EXP: SDA-17-2010-2518





12 SEP 2011

RESOLU 4846 / 18 AGOS. 2011  
EDIMER TORRES RAMIREZ  
APODERADO

BOGOTA

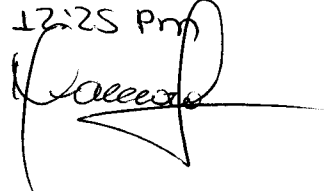
80441716

176035

CIA 9780-15 OF 303  
2559008

MARTA CORREA

12:25 Pm

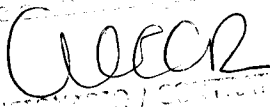


Comunicación de...

13-09-11

En Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2011

ante el suscrito...



Funcionario / CC: ...